



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **1679** DE 2019  
(02 OCT 2019)

Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 027 del 03 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

### CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1, Artículo 11 del Decreto 160 del 05 de febrero de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, establece que: "*Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año*".

Que la Resolución N° 637 del 22 de abril de 2019, designó a los negociadores por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y se establecen el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación con ocasión de la presentación de los Pliegos de Peticiones por parte de las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Subdirectiva UCMC; Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL —UCMC; Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR; y Asociación Sindical de Profesores Universitarios —ASPU Seccional, UCMC.

Que la Resolución N° 656 del 25 de abril de 2019, se concedió permiso a los negociadores de las organizaciones sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL — Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL —UCMC; la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR; y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios —ASPU Seccional UCMC.

Que la Resolución N° 688 del 3 de mayo de 2019, modificó algunos nombres de los negociadores por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la mesa de negociación del acuerdo colectivo, señalados en el Artículo Primero de la Resolución N° 637 del 22 de abril de 2019.

Que la Resolución N° 768 de 2019 del 16 de mayo de 2019, concedió permiso sindical a la funcionaria Maritza Gómez Ramírez, como relatora de la Organización Sindical de Empleados de la Universidad Cundinamarca — ASUCOLMAYOR, en la Mesa de Negociación, a partir del

*[Handwritten signature]*  
Rectora

Resolución N° **1679** de 2019. "Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectivo UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor-ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá".

2 de 7 páginas.

17 de mayo de 2019 y mientras dure la citada negociación afiliada a la Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ASUCOLMAYOR.

Que la Resolución N° 769 del 16 de mayo de 2019, concedió permiso sindical a los funcionarios Edgar Salatiel Bejarano Martínez; Ángela Claudia Riaño Suárez y Sandra Patricia Acero Camargo, afiliados a la Asociación Sindical Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL Subdirectiva Unicolmayor; y Miguel Antonio Reyes Rodríguez de la Asociación Sindical de Empleados no Docentes y Docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL, para participar en el estudio de los puntos a negociar del pliego de solicitudes a la mesa de negociación de las Organizaciones Sindicales, todos los lunes a partir del 20 de mayo de 2019 y mientras dure la negociación citada.

Que la Resolución N° 825 del 29 de mayo de 2019, modificó el Artículo primero de la Resolución N° 656 del 25 de abril de 2019, donde se amplió el permiso sindical a los negociadores de las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Subdirectiva UCMC; Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL, -UCMC-; Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor ASUCOLMAYOR; y Asociación Sindical de Profesores Universitarios —ASPU Seccional UCMC-, para participar en la mesa de negociación, durante los días 29 y 31 de mayo de 2019, y veinte (20) días hábiles comprendidos entre el 05 de junio y el 14 de agosto de 2019, correspondientes a la prórroga acordada entre las partes, en los términos del Decreto 160 de 2014.

Que la docente Martha Cristina Quiroga Parra, interpuso acción de tutela ante el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, con referencia: 110013103031 2019-00356-00 contra la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la cual fue admitida el 29 de mayo de 2019 donde solicita, que se ordene: "1) la suspensión de la mesa de negociación "que viene adelantando con las demás organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL (UCMC, ASUCOLMAYOR hasta tanto no se integre a las discusiones la Asociación sindical de Profesores Universitarios Seccional Universidad Colegio mayor de Cundinamarca ASPU- UCMC". 2) Dar cumplimiento a la normatividad que rige la negociación colectiva, en especial integrar en un solo pliego de peticiones las solicitudes de las organizaciones sindicales e instalar una sola mesa de negociación. 3) Abstenerse de injerir en los asuntos internos de la agremiación accionante y que 4) se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue a la accionada conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

Que el Juez treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia de 12 de junio de 2019, en su parte resolutive expresó "**PRIMERO. TUTELAR los derechos invocados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC., de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO, En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, dentro de las 48 horas siguientes o la notificación de esta providencia que suspenda la negociación que adelanta con SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL UCMC, ASUCOLMAYOR, hasta que no se integre o las discusiones a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC**" (negrita y subrayado fuera del texto). De igual forma, una vez se retome el proceso de negociación, se insta o lo accionado paro que dé estricto cumplimiento a los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 como garantía al debido proceso de las asociaciones sindicales involucrados. TERCERO: COMUNIQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Resolución N° **1679** de 2019. "Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá".

3 de 7 páginas.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, expidió la resolución número 910 del 17 de Junio de 2019, cumpliendo el fallo emitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá de suspender la negociación del Acuerdo Colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR.

Que el 20 de junio de 2019, el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, declaró la nulidad del fallo de tutela proferida el 12 de junio de 2019, por no haber vinculado y notificar el inició de la actuación a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS-ASOUNICOL- UCMC; conservando su validez en todo lo demás.

Que el 25 de junio de 2019, los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA – SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS – ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYOR-ASUCOLMAYOR, presentaron ante el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado por considerar que el despacho omitió vincularlos al trámite de la acción de tutela.

Que mediante auto del 28 de junio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, negó la solicitud de la nulidad impetrado por los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA – SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS – ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYOR-ASUCOLMAYOR.

Que el 28 de junio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, expidió sentencia de primera instancia "PRIMERO. TUTELAR los derechos invocados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU-UCMC., de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO, **En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, dentro de las 48 horas siguientes o la notificación de esta providencia que suspenda la negociación que adelanta con SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL UCMC, ASUCOLMAYOR, hasta que no se integre o las discusiones a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL'. UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC**" (negrita y subrayado fuera del texto). De igual forma, una vez se retome el proceso de negociación, se insta o lo accionado paro que dé estricto cumplimiento a los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 como garantía al debido proceso de las asociaciones sindicales involucrados. TERCERO: COMUNIQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Que mediante Resolución N° 1031 del 03 de julio de 2019, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, aclaró la Resolución N° 910 del 17 de junio de 2019 en el sentido que la suspensión de la Negociación del Acuerdo Colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales : sindicato Nacional de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL- Subdirectiva UCMC, la Asociación sindical de empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas –ASOUNICOL- UCMC- y a Asociación sindical ASUCOLMAYOR, se ordenó mediante sentencia del 28 de junio

1679  
Resolución M de 2019. "Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor-ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá". 4 de 7 páginas.

de 2019, proferida por el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá y no la de la fecha del 12 de junio del año en curso.

Que el 04 de julio de 2019, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo del 28 de junio de 2019, remitió al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, para su conocimiento Resolución 1031 de 2019, "Por la cual se aclara la resolución 910 del 17 de junio de 2019 y se da cumplimiento a una orden judicial".

Que el 05 de julio de 2019, el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ, como Representante Legal y presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, presentó ante el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, el retiro de la acción de tutela (desistimiento) en "atención a que la radicación de la misma, fue un acto no autorizado por la asamblea de la Asociación sindical, lo cual entre otros, lesiona los derechos de negociación de los demás sindicatos que hacen presencia en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que el 05 de julio de 2019 la señora Martha Cristina Quiroga Parra, presentó ante el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá petición, "actuando como Presidenta de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios seccional Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (ASPU-UCMC) por medio del presente informo al despacho que interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el fallo proferido el pasado 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta que se denegó la solicitud de amparo los derechos de nuestra asociación con respecto a la injerencia de la accionada en los asuntos internos de sindicato".

Que el 08 de julio de 2019, los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA – SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS – ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYOR-ASUCOLMAYOR, manifestaron al Juzgado 31 civil del Circuito de Bogotá, que enviaron correo electrónico del 24 de febrero de 2019, a la accionante ASPU para presentar un pliego conjunto elaborado en consenso con todas las organizaciones y unificando puntos en común, y por lo tanto solicitamos "SE NIEGUE EL AMPARO DE TUTELA solicitado por la accionada y se ordene a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca continuar con el proceso de negociación, en virtud de lo acordado entre las partes".

Que el 12 de julio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, resuelve la solicitud de desistimiento presentada por EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTINEZ, representante legal y presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, aceptándolo y aclarando que la sentencia de 28 de junio de 2019 no genera ningún efecto.

Que el 17 de julio de 2019 la accionante MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, presentó ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, actuando como presidenta de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios seccional Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ASPU-UCMC) "por medio del presente informo al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto del pasado 12 de junio de 2019, en el que se acepta el "DESISTIMIENTO" solicitado por el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTINEZ, quien afirma ser presidente de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** sin serlo, conducta que constituye **FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO PERSONAL, FRAUDE PROCESAL A RESOLUCIÓN JUDICIAL** conforme los artículos 289, 296, 453 y 454 del Código Penal Colombiano".

Jos María Quiroga

Que el 26 de julio de 2019, mediante auto de 26 de Julio de 2019, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, rechaza de plano los recursos de reposición y apelación formulados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, por no tener legitimación para actuar, toda vez que la mencionada ciudadana no es parte dentro de la acción constitucional, desprendiendo que del certificado de existencia y representación se desprende que el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTINEZ, es el Presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, y no la solicitante.

Que el 31 de julio de 2019, la accionante Martha Cristina Quiroga Parra, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSOS DE QUEJA** contra el auto del pasado 26 de julio de 2019, proferido por el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, en el que se **rechazaron de plano** los recursos de reposición y apelación oportunamente interpuestos contra el auto del 12 de julio de los corrientes en el que se aceptó el **desistimiento** de la presente acción de tutela solicitado por el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ, quien afirma ser presidente de la de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, en afectación gravísima de los derechos de asociación, participación, negociación colectiva tanto de los miembros de Junta Directiva válidamente electo, de los negociadores elegidos en asamblea como de los afiliados a la seccional.

Que el 12 de agosto de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, previo a resolver los recursos interpuestos por Martha Cristina Quiroga Parra, por secretaría OFICIESE al Ministerio del Trabajo para que en el término máximo de dos (2) días sirva informar lo siguiente:

1. Indique el nombre de la persona que fungió como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SUBDIRECTIVA BOGOTA en las siguientes fechas: (i) 05 de julio de 2019 y (ii) 17 de julio de 2019.
2. Indique quien es el actual presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS- ASPU- SUBDIRECTIVA BOGOTA.
3. Indique si el documento visible a folio 197 (remítase copia), expedido por el MINISTERIO DEL TRABAJO en donde se certifica que el señor EDGAR BEJARANO MARTINEZ es el presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SUBDIRECTIVA BOGOTA, a partir del 21 de junio de 2019, es legítimo, es decir, si en realidad fue expedido por dicha entidad.
4. En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa sírvase informar porqué en la certificación que obra a folio 291 (remítase copia) la cual data del 25 de julio de 2019 el Ministerio indica que la última junta subdirectiva de Bogotá corresponde a la registrada el 07 de diciembre de 2018, presidida por la señora MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA.

Que el 06 de septiembre de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, señaló: "Toda vez que el Ministerio de Trabajo no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 12 de agosto de 2019 y reiterada el 28 de agosto de 2019, el despacho dispone: "1.ORDENAR a los siguientes funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO que en el término improrrogable de dos (2) días, INFORMEN el nombre, identificación, cargo, salario y dirección de notificación de la persona responsable de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en el auto de 12 de agosto de 2019 para dar trámite al proceso sancionatorio anunciado en auto del 28

Resolución N° **1679** de 2019. "Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá". 6 de 7 páginas.

de agosto de 2019. 2.- Advertir a los funcionarios enunciados que de no dar respuesta dentro del término solicitado, se adelantara contra ellos incidente de desacato en los términos del Decreto 2591 de 1.991".

Que el Ministerio de Trabajo, mediante la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del 11 de septiembre de 2019, certifico al Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, "Que la última Junta Directiva SUBDIRECTIVA BOGOTA de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la DEPOSITADA a las 9:50 a.m. mediante CONSTANCIA DE DEPOSITO número J-295 del 21 de Junio de 2019, proferida por Mayida Victoria abushawish Facuy, Inspectora de Trabajo de la dirección Territorial del Trabajo de Bogotá, la cual registra al señor **EDGAR BEJARANO MARTINEZ** en calidad de **PRESIDENTE**".

Que mediante comunicación electrónica del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, al correo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de 17 de Septiembre de 2019 señalo: Teniendo en cuenta que el MINISTERIO DEL TRABAJO, ante la solicitud del Juzgado, acreditó que desde el 21 de junio de 2019, el representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS- ASPU- es el señor **EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ**, **SE RECHAZAN DE PLANO** los recursos de reposición y queja formulados por la señora MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, toda vez que la mencionada ciudadana no es parte dentro de la acción constitucional.

Que una vez superada la causa que suscitó la suspensión de la negociación del acuerdo colectivo, es procedente reiniciar la mesa de negociación entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR.

Que el día 25 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una reunión con las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, con el fin de reiniciar la mesa de negociación los días miércoles y viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

En consecuencia, la Rectora

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. — REANUDAR** la negociación del acuerdo colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, para facilitar su presencia y participación en la mesa de concertación, durante el término de 20 días hábiles , los días miércoles y viernes a partir del 2 de octubre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. —LEVANTAR** la suspensión de las resoluciones 637,656,688,768,769 y 825 de 2019 señalado en el artículo tercero contemplado en la Resolución N° 910 del 17 de junio de 2019

*Edgar Bejarano Martínez*

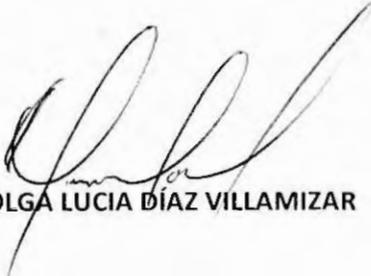
Resolución N° **1679** de 2019. "Por la cual se reanuda la negociación del acuerdo colectivo entre las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor-ASUCOLMAYOR, y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca conforme al fallo del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá". 7 de 7 páginas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

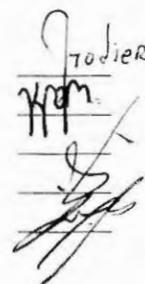
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los **02 OCT 2019**

La Rectora,

  
**OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR**

Proyectó:	Nodier Montoya Romero	Contratista - División de Recursos Humanos
Revisó:	Dra. Karol Lilián Gutiérrez Rubiano	Jefe División de Recursos Humanos
Revisó	Dr. Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica
Revisó:	Dra. Claudia Bibiana Salamanca Páez	Secretaria General
Aprobó:	Dra. Ana Isabel Mora Bautista	Vicerrectora Administrativa

  
Nodier